

Recurso de Revisión: **01742/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01742/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## **RESULTANDO**

I. El treinta de agosto de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00204/COACALCO/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"¿Que mejoras hay de los servicios publicos del 2011 al 2013 en el municipio de Coacalco?" (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el treinta de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"...COACALCO DE BERRIEZABAL, México a 30 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00204/COACALCO/IP/2013

PARA MAYOR INFORMACIÓN LE INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PAGINA WEB <http://transparencia.coacalco.gob.mx/> DONDE PODRÁ ENCONTRAR ESTA INFORMACIÓN Y MUCHA MÁS.

ATENTAMENTE  
GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS

LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ATENTAMENTE  
C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL" (sic).

**III. Inconforme con esa respuesta, el treinta de agosto de dos mil trece, LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01742/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"la información fue insatisfactoria" (sic).

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

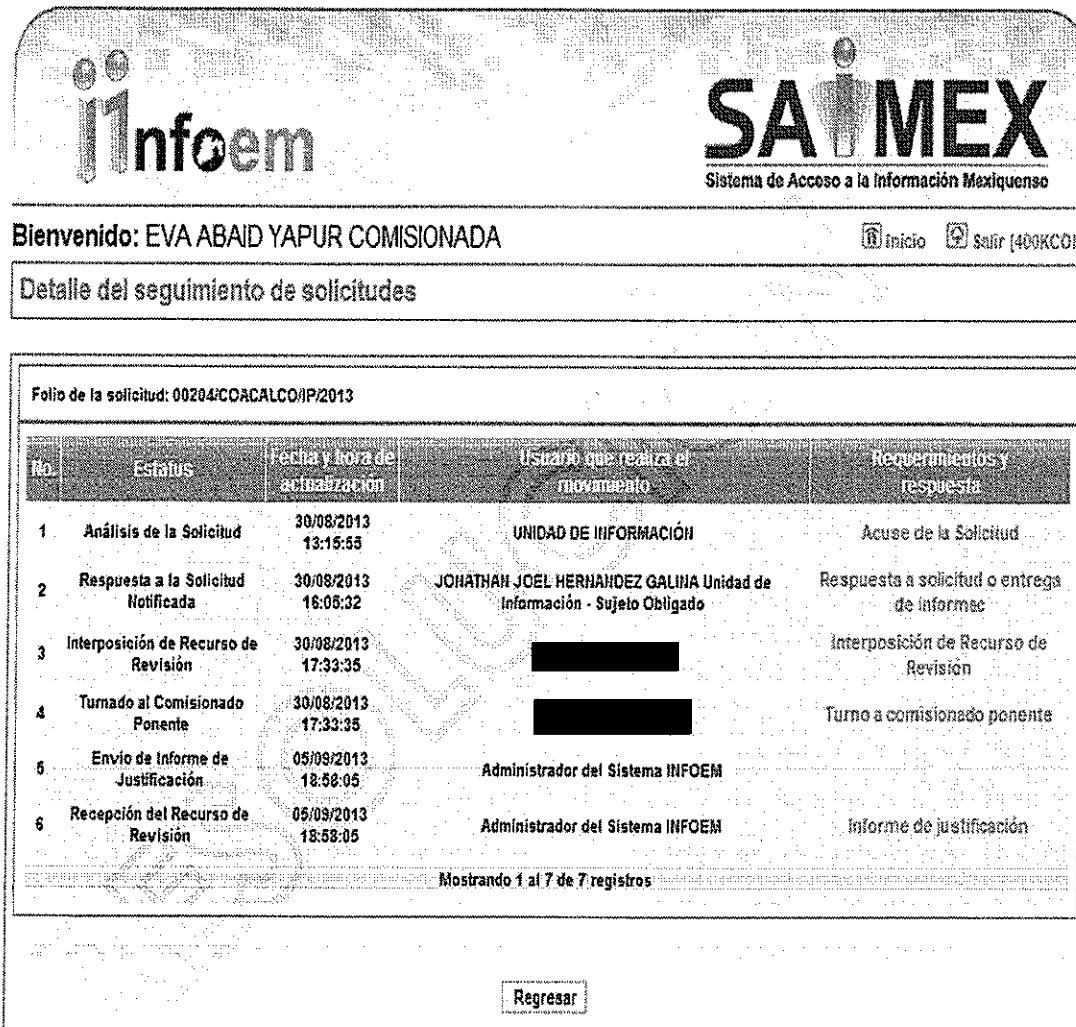
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

como se aprecia:



| No. | Estatus                              | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento                                    | Requerimientos y respuesta                     |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--|
| 1   | Análisis de la Solicitud             | 30/08/2013<br>13:15:55        | UNIDAD DE INFORMACIÓN  | Acuse de la Solicitud                          |
| 2   | Respuesta a la Solicitud Notificada  | 30/08/2013<br>16:08:32        | JOSEPH JOEL HERNANDEZ GALINA Unidad de Información - Sujeto Obligado | Respuesta a solicitud o entrega de información |
| 3   | Interposición de Recurso de Revisión | 30/08/2013<br>17:33:35        | [REDACTED]   | Interposición de Recurso de Revisión           |
| 4   | Turnado al Comisionado Ponente       | 30/08/2013<br>17:33:35        | [REDACTED]   | Turno a comisionado ponente                    |
| 5   | Envío de Informe de Justificación    | 05/09/2013<br>18:58:05        | Administrador del Sistema INFOEM                                     |  |
| 6   | Recepción del Recurso de Revisión    | 05/09/2013<br>18:58:05        | Administrador del Sistema INFOEM                                     | Informe de justificación                       |

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el treinta de agosto de dos mil trece, por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al cuatro de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTO.docx](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

COACALCO DE BERROZABAL, México a 05 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00204/COACALCO/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00204/COACALCO/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE** el treinta de agosto de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del dos al veintitrés de septiembre de dos mil trece, sin contar el treinta y uno de agosto, uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni el dieciséis de septiembre del referido año, en virtud de que fue declarado inhábil, como se advierte del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el treinta de agosto de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Es fundado el motivo de inconformidad propuesto por **LA RECURRENTE**, por las siguientes consideraciones:

Para justificar lo anterior, es conveniente recordar que **LA RECURRENTE**, solicitó se le informara ¿qué mejoras hay de los servicios públicos del dos mil once al dos mil trece en el municipio de Coacalco?

Ante la referida solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** indicó a **LA RECURRENTE** que la información solicitada la encontraría en la dirección electrónica <http://transparencia.coacalco.gob.mx/>.

En tanto que como motivo de inconformidad, **LA RECURRENTE** expresó que la información fue insatisfactoria; el cual es fundado.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la información que antecede, es de suma importancia subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**XV.** Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que

pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, se concluye que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Ahora bien, no obstante lo anterior es de destacar que atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, indicó a **LA RECURRENTE** la dirección electrónica en que localizaría la información solicitada; en consecuencia, con esta respuesta asume que la generó, posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

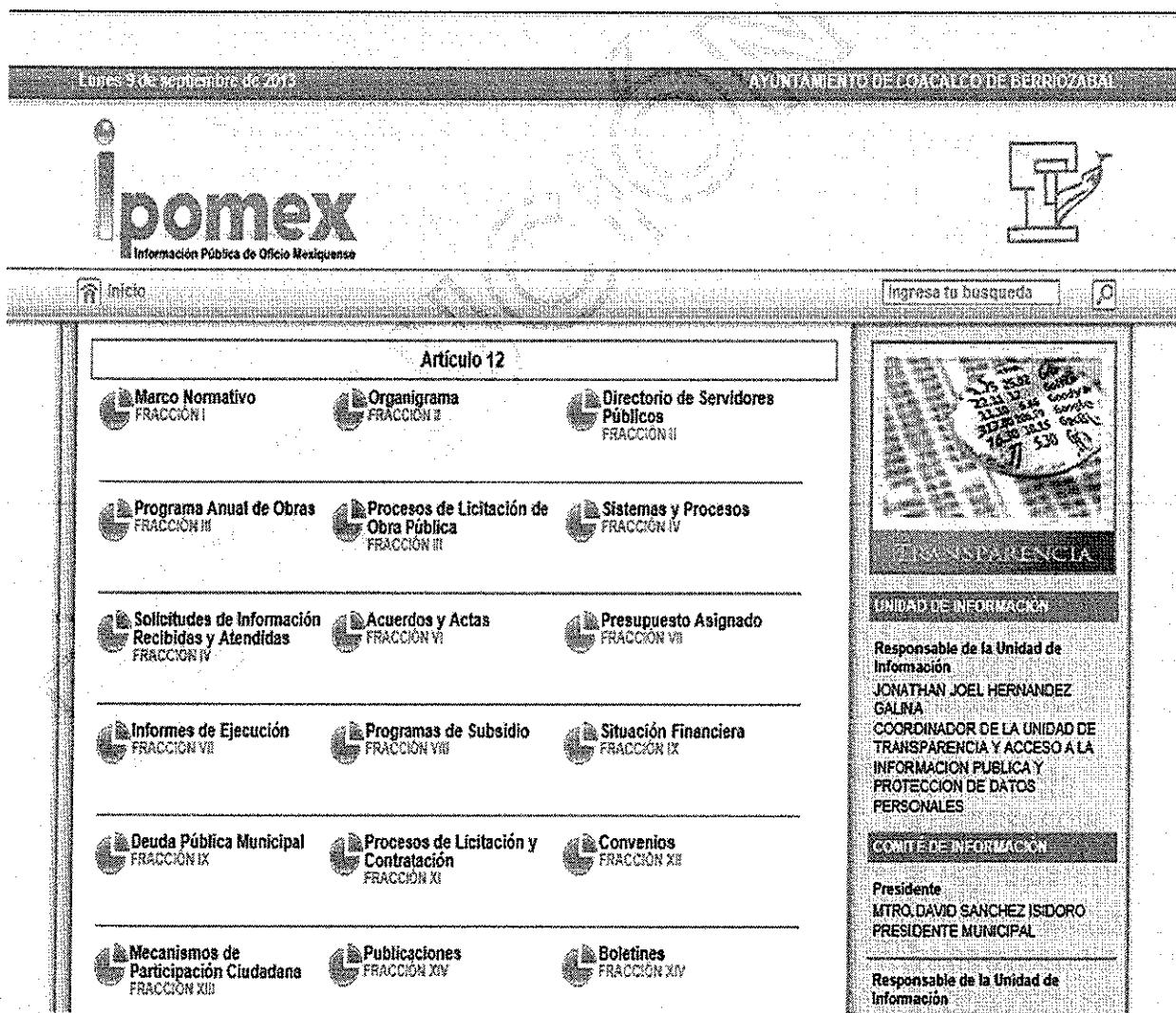
Lo anterior es así, toda vez que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En las relatadas condiciones, este Órgano Garante procede al análisis de la dirección electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** con el objeto de verificar que la información solicitada se encuentra en ella, sin que esto sea posible, toda vez que en aquélla no se localiza la información pública solicitada; esto es así, en atención a que de la página electrónica de referencia sólo se aprecia la siguiente:



The screenshot shows the homepage of the Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal's website, titled "ipomex". The top navigation bar includes links for "Inicio", "Ayuntamiento", "Transparencia", "Unidad de Información", and "Comité de Información". The main content area features several sections: "Artículo 12" with links to "Marco Normativo", "Organigrama", and "Directorio de Servidores Públicos"; "Programa Anual de Obras", "Procesos de Licitación de Obra Pública", and "Sistemas y Procesos"; "Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas", "Acuerdos y Actas", and "Presupuesto Asignado"; "Informes de Ejecución", "Programas de Subsidio", and "Situación Financiera"; "Deuda Pública Municipal", "Procesos de Licitación y Contratación", and "Convenios"; and "Mecanismos de Participación Ciudadana", "Publicaciones", and "Boletines". On the right side, there are sections for "UNIDAD DE TRANSPARENCIA" listing the responsible officer (Jonathan Joel Hernandez Galina) and the "COMITÉ DE INFORMACIÓN" listing the president (Mtro. David Sanchez Isidoro). The footer contains a link to "Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal".

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZBAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal. At the top, there is a navigation bar with links for 'Edición', 'Ver', 'Favoritos', 'Herramientas', and 'Ayuda'. Below the navigation bar, there is a main menu with categories: 'Gobierno Ciudadano', 'Transparencia', 'Prensa', 'Conoce Coacalco', 'Trámites', and 'Contacto'. The 'Transparencia' section is expanded, showing various articles categorized by article number (e.g., FRACCION XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII) and subject (e.g., Agenda de Reuniones, Índices de Información Reservada, Bases de Datos Personales, Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones, Informes de Auditorías, Programas de Trabajo, Informes Anuales de Actividades, Trámites y Servicios, Estadísticas, Cuenta Pública, Costos). To the right of the transparency section, there is a sidebar titled 'Información' which lists the responsible officer (JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA) and their role (COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES). Below this, there is a section titled 'Titular del Órgano de Control Interno' with the name LIC. JOSE MARTIN TORRES CORTES CONTRALOR MUNICIPAL. Further down, there is a 'MODULOS DE ACCESO' section with information about the responsible officer (JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA) and their role (COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES). On the far right, there is a 'Domicilio' section with address details (SEVERIANO REYES SIN. CABECERA MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIEZBAL C.P. 55700), a 'Teléfono' (5533989993), an 'Correo' (transparencia@coacalco.gob.mx), and working hours (Horario de atención LUN. A VIE. DE 9:00 HRS A 18:00). At the bottom right, there is a 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' section with the date (lunes 29 de julio de 2013 12:11, horas COACALCO).

De lo anterior, se obtiene que la dirección electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** constituye la página oficial de IPOMEX -Información Pública de Oficio Mexiquense- en el que se aprecia la cita de cada uno de los rubros de las fracciones de los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin que ninguno de ellos se

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

refiera a las mejoras de los servicios públicos en el municipio de Coacalco del periodo de dos mil once a dos mil trece, de donde deriva lo fundado del motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**.

Por ende, es insuficiente el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese proporcionado a **LA RECURRENTE** la dirección electrónica que se precisa en la respuesta impugnada, toda vez que al contener una gama de información pública de oficio, era indispensable que aquél indicara a éste de manera precisa y concreta el ícono en que localizaría la información pública solicitada.

En otras palabras, el hecho de que ninguno de los rubros de los artículos 12 y 15 de la ley de la materia, se refiera de manera clara y concreta a las mejoras de los servicios públicos de Coacalco durante el periodo que transcurrió de dos mil once a dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** tenía el deber de indicar a **LA RECURRENTE**, todos y cada uno de los pasos o aplicaciones que tendría que efectuar en la página del IPOMEX, para localizar la información de donde podría obtener la información pública solicitada; esto es así, en virtud de que no se debe perder de vista que del expediente electrónico de donde deriva el acto impugnado, no se advierte evidencia alguna que **LA RECURRENTE** posea conocimientos técnicos suficientes que le permitan localizar la información pública de intereses.

Sin embargo, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en indicar de manera clara y concreta a **LA RECURRENTE** el procedimiento a ejecutar con la finalidad de obtener la información pública solicitada, es evidente que vulneró su derecho de acceso a la información pública; por lo tanto, a efecto de resarcir ese derecho, se le ordena a informar a **LA RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX** las mejoras que hay en los servicios públicos de dos mil once, dos mil doce, así como del uno de enero al treinta de agosto de dos mil trece en el municipio de Coacalco.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior es así, atendiendo a que el año dos mil trece, está transcurrido, por lo que tomando en consideración que **LA RECURRENTE** pretende obtener información respecto de este año, en consecuencia, se aclara que la información que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de hacer de acceso público, respecto al presente año, es la generada del uno de enero al treinta de agosto de dos mil trece, en virtud de que en esta última fecha se ingresó la solicitud de información pública de origen.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información pública solicitada mediante formato registrado con el folio **00204/COACALCO/IP/2013** el documento donde conste:

*"¿Qué mejoras hay en los servicios públicos de dos mil once, dos mil doce y del uno de enero al treinta de agosto de dos mil trece?"*

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE** de la presente.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

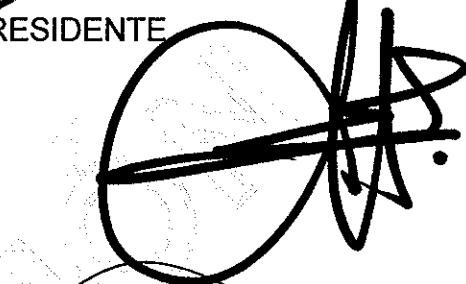
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

  
**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

Ausencia justificada en la Sesión

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA

  
**IOV JAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO